

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000696 2008 30 OCT. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA
EMPRESA CELTA S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1594/84, Decreto 1541 de 1978, Decreto 4741 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito Radicado No.00024 del 20 de Febrero de 2008, la empresa CELTA S.A., solicita Permiso de Vertimientos y seguimiento a la operación de Manejo de Residuos Sólidos.

Que a través del Auto No.000377 del 17 de Abril de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admite la solicitud e inicia el trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos y Operación de Manejo de Residuos Sólidos a la empresa CELTA S.A., igualmente se verifica la cancelación por parte de la empresa los valores registrados por concepto de evaluación ambiental.

Que en razón al Radicado No.004893 del 23 de Julio de 2008, Celta S.A. envía solicitud diligenciada de inscripción al registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

Que del análisis de los documentos y la visita realizada a la empresa de la referencia, se originó el Concepto Técnico N°000429 del 15 de Septiembre de 2008, suscrito por el ingeniero Carlos Cera, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental, en el que se consignan los siguientes aspectos:

La empresa Celta S.A., realiza sus actividades de Fabricación de tubos y accesorios en PVC, en sus instalaciones en el Municipio de Soledad, desde el mes de marzo de 2008, por lo cual ha solicitado a la Corporación, permiso de vertimientos líquidos y seguimiento al manejo de residuos sólidos peligrosos.

El proceso se inicia con la recepción de la materia prima que es PVC de la empresa Mexichem en la ciudad de Cartagena, la cual es cargada en los silos correspondientes, se mezcla con aditivos tales como: modificadores de impacto, ceras, colorantes, en cantidades acordes a las exigencias del producto final; luego esta mezcla de PVC y aditivos es enviada por medio de un sistema neumático a la extrusora, estando allí en la extrusora el material pasa a través de unos tornillos sin fin a un molde que le da la forma al tubo, en esta parte del proceso, el material se somete a altas temperaturas de 190 a 200 °C; para luego pasar a una cámara de enfriamiento y luego ser marcados y cortados a una longitud de 6 metros; por último los tubos son trasladados en una plataforma a la bodega de despacho.

En la información consignada en los términos de referencia de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de Celta S.A. se puede concluir que el proceso comienza cuando las aguas residuales domésticas de la planta llegan a un tanque denominado TK-01, el cual sirve de homogenizador de caudales, además de bombeo inicial hacia el reactor anaeróbico UASB, denominado TK-04, donde se convierte la materia orgánica en CO₂, H₂S, CH₄. En este reactor el tiempo de retención hidráulica (TRH) es de 4 horas. Luego el agua pasa al reactor aeróbico TK-05, donde se transforma la materia orgánica en CO₂ y agua, mediante el suministro de aire, a través de un compresor, el TRH en este reactor es de 5 horas aproximadamente.

Realizados los procesos de descomposición y cumplido el tiempo de retención, el agua pasa al TK-06 o sedimentadores donde se produce la decantación de los sólidos suspendidos que no alcanzaron a ser descompuestos en el proceso aeróbico. En este paso el TRH es de 1 a 1,5 horas. El agua clarificada fluye a través del vertedero por rebose hacia el Tk-02 el cual es el tanque de almacenamiento de agua residual ya tratada, de allí es utilizada para riego en la zona posterior de la empresa.

1
Jhu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000696 2008 30 OCT. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA CELTA S.A.”

Esporádicamente, los lodos sedimentados en el Tk-06 pasan al Tk-07, donde son enviados a través de una bomba sumergible a los lechos de secado. Luego, el agua filtrada retorna al Tk-01 o tanque de igualación.

Tanques y reactores

	Tk-01	Tk-02	Tk-03	Tk-04 Reactor Anaeróbico	Tk-05 Reactor Aeróbico	Tk-06 sedimentadores	Tk-07 colector de lodos	Lechos de lodos
Altura Mts	2	2	2		4,3		1,2	1,5
Largo mts	4,7	4,7	4,7		4,5		0,6	4,2
Ancho mts	2	2	3,8		1,2		0,6	4,2
Volumen m ³	18,8	18,8	35,72	18,8	23,22	23,22	0,432	26,46

La anterior información se constata en la visita de inspección ambiental realizada a la empresa de la referencia.

En lo atinente a los Residuos sólidos:

Estos provienen del casino y otras áreas, los residuos considerados como ordinarios no aprovechables, son entregados a la triple AAA. La empresa cuenta con un programa de reciclaje para el papel, cartón y vidrio. Para los residuos industriales que se generan en el proceso, la empresa CELTA S.A., se encuentra en el proceso de inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos.

Al momento de la visita no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.

Es de anotar, que la empresa en comento presentó la información pertinente a los términos de referencia que contienen los requisitos para la solicitud de un permiso de vertimientos líquidos y anexó la información correspondiente.

Teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del Concepto Técnico y la normatividad ambiental aplicable al caso se considera procedente, otorgar a la empresa CELTA S.A, permiso de vertimientos líquidos por el término de 5 años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales descritos en la parte resolutive de este proveído.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 ibidem, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000096 2008 30 OCT. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA CELTA S.A.”

actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala “se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el artículo 13 del Decreto 883 de 1997, estatuye “obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, el registro del proyecto, obra o actividad no exime de la obligación de solicitar y obtener de las autoridades ambientales competentes los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento, o afectación de recursos naturales renovables, salvo cuando exista una licencia ambiental que los contenga.

Que artículo 7 de la Resolución 1023 de 2005, Minambiente, establece “Permisos, concesiones y/o autorizaciones, la implementación de la guía ambiental, no exime al interesado de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables”

El artículo 11 del Decreto 4741 de 2005, señala “Responsabilidad del Generador, es responsable de los residuos o desechos peligrosos que el genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos, otorgado de acuerdo a lo descritos en la tabla N°25.

Instrumentos de control	Servicio de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Permiso ambiental	\$2.435.774	\$147.966	\$608.943	\$3.044.717

En mérito de lo anterior, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000696 2008 30 OCT. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA CELTA S.A.”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otórguese Permiso de Vertimientos Líquidos, a la empresa CELTA S.A., con Nit N°800.164.590-1, ubicada en la carrera 24 N°30-500 Soledad- Atlántico, representada legalmente por el señor GUSTAVO QUINTANA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la fabricación de tubos y accesorios en PVC.

PARRAGRAFO: El presente Permiso se otorga por un término de cinco (5) años contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa CELTA S.A., debe cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar semestralmente, Caracterización de las aguas residuales domésticas durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida de la PTARD. Parámetros: Q, pH, T, OD, coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, grasas y/o aceites, SST, NH₄, nitratos, nitritos, nitrógeno total, fosfatos y sulfatos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 4 días de muestreo. Para este requerimiento se otorga un plazo de 30 días. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Presentar en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:

- Registro de los residuos peligrosos generados, especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse a la Corporación semestralmente.

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de vertimientos deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTICULO CUARTO: La empresa CELTA S.A., Nit N°800.164.590-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$3.044.717 M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permiso otorgado en el periodo comprendido de octubre de 2008 a octubre 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente N°2009-265 de la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2007

000377

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS."

La Directora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas por el Director General de ésta corporación en virtud de la Resolución 000753 del 30 de noviembre de 2005, teniendo en cuenta el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 000024 del 20 de Febrero de 2008, la Señora Claudia Marcela Sanchez Galeano, en representación de la empresa CELTA S.A, solicita Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos, dado su traslado de la ciudad de Barranquilla al Municipio de Soledad (Atlántico).

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sustentable de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el numeral 9 y 12 respectivamente del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..." y "...12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el Decreto 1594 de 1984 nos habla del particular y en sus artículos 6 y 7 respectivamente se refiere a "...6. Entiéndase por vertimiento líquido cualquiera descarga líquida hecha en un cuerpo de agua o a un alcantarillado." Y "...7. Es usuario toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente del recurso o de un acuífero o cuya actividad pueda producir vertimiento directo o indirecto al recurso."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2007

Nº 00377

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS."

domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., de la ~~Resolución No. 00000 del 10 de febrero de 2007, por medio de la cual se fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.~~ métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos	\$ 5'044.218.7	\$ 147.966	\$ 1'290.546.1	\$ 6'482.730.8

Que con base en lo anterior se dispone,

PRIMERO

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite del permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos, a la empresa CELTA S.A, con NIT Nº 800164590-1 representado legalmente por el Señor Gustavo Quintana Alarcón, ubicado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1594 de 1984.

TERCERO: La empresa CELTA S.A con NIT Nº o C.C., representado legalmente por (si es del caso), previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos treinta pesos M/L (\$ 6'482.730 M.L) por concepto de evaluación del permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2007

000377

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS."

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente N°2009-265 de la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos, el interesado deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Contra el presente auto proceda el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante esta Subdirección de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de Abril de dos mil ocho (2008).

17 ABR. 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Gisela Ibáñez M.
Marta Gisela Ibáñez M.
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP N°.....
Elaborado por.....

Dr. *[Handwritten signature]*
15/07/08

15 SET. 2008

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA

CONCEPTO TÉCNICO # . 0 0 0 4 2 9

1. **ASUNTO:** Evaluación solicitud de permisos ambientales.
2. **RADICADO:** Seguimiento.
3. **INTERESADO:** CELTA S.A.
Dirección: Carrera 24 # 30 - 500. Soledad; Teléfono: 3759200.
4. **REPRESENTANTE LEGAL:** Gustavo Quintana.
5. **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y/O NIT:** 800.164.590-1.
6. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Fabricación de tubos y accesorios en PVC.
7. **MUNICIPIO (CÓDIGO):** Soledad (20).
8. **EXPEDIENTE:** Por Abrir. ~~2009-265~~ - 2009 - 265
9. **COORDENADAS DEL PREDIO:** 10°55'16.57"N, 74°46'48.75"O. Google Earth.
10. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA Y CÓDIGO:** Cuenca Río Magdalena 2904-2.
11. **FECHA DE VISITA:** 1 de agosto 2008.
12. **OBJETO:** Evaluar solicitud de permisos de vertimientos líquidos.
13. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA**

La visita de inspección fue realizada por el Ingeniero Carlos Cera, como contratista de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación en compañía de la estudiante en práctica Geinny Vázquez Núñez y atendida por el Ingeniero Miguel Bolívar, en calidad de funcionario de la empresa Celta S.A.

14. ANTECEDENTES

Mediante Radicado No.000024 del 20 de Febrero de 2008, Celta S.A. solicita permiso de vertimientos líquidos y seguimiento al manejo de residuos sólidos peligrosos.

Mediante Auto No.000377 del 17 de abril de 2008, se inició un trámite de permiso vertimientos líquidos.

Mediante Radicado No.004893 del 23 de Julio de 2008, Celta S.A. envía solicitud diligenciada de inscripción al registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

15. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Celta S.A., realiza sus actividades de Fabricación de tubos y accesorios en PVC, en sus instalaciones en el Municipio de Soledad, desde el mes de marzo de 2008, por lo cual ha

solicitado a la Corporación, permiso de vertimientos líquidos y seguimiento al manejo de residuos sólidos peligrosos.

16. OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita a las instalaciones de la empresa encontrándose lo siguiente:

El proceso inicia con la recepción de la materia prima que es PVC de la empresa Mexichem en la ciudad de Cartagena, la cual es cargada en los silos correspondientes, en los cuales se mezcla con aditivos tales como: modificadores de impacto, ceras, colorantes, en cantidades acordes a las exigencias del producto final; luego esta mezcla de PVC y aditivos es enviada por medio de un sistema neumático a la extrusora, estando allí en la extrusora el material pasa a través de unos tornillos sin fin a un molde que le da la forma al tubo, en esta parte del proceso, el material se somete a altas temperaturas de 190 a 200 °C; para luego pasar a una cámara de enfriamiento y luego ser marcados y cortados a una longitud de 6 metros; por último los tubos son trasladados en una plataforma a la bodega de despacho.

Vertimientos Líquidos

En la información que se entregó a la C.R.A con respecto a los términos de referencia de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de Celta S.A. se puede decir que el proceso comienza cuando las aguas residuales domésticas de la planta llegan a un tanque denominado TK-01, el cual sirve de homogenizador de caudales, además de bombeo inicial hacia el reactor anaeróbico UASB, denominado TK-04, donde se convierte la materia orgánica en CO₂, H₂S, CH₄. En este reactor el tiempo de retención hidráulica (TRH) es de 4 horas. Luego el agua pasa al reactor aeróbico TK-05, donde se transforma la materia orgánica en CO₂ y agua, mediante el suministro de aire, a través de un compresor, el TRH en este reactor es de 5 horas aproximadamente.

Realizados los procesos de descomposición y cumplido el tiempo de retención, el agua pasa al TK-06 o sedimentadores donde se produce la decantación de los sólidos suspendidos que no alcanzaron ser descompuestos en el proceso aeróbico. En este paso el TRH es de 1 a 1,5 horas. El agua clarificada fluye a través del vertedero por velocidad ascensional hacia el Tk-02 el cual es el tanque e almacenamiento de agua residual ya tratada, de allí es utilizada para riego en la zona posterior de la empresa.

Esporádicamente, los lodos sedimentados en el Tk-06 pasan al Tk-07, donde son enviados a través de una bomba sumergible a los lechos de secado. Luego, el agua filtrada retorna al Tk-01 o tanque de igualación.

Tanques y reactores

	Tk-01	Tk-02	Tk-03	Tk-04 Reactor Anaeróbico	Tk-05 Reactor Aeróbico	Tk-06 sedimentadores	Tk-07 colector de lodos	Lechos de lodos
Altura Mts	2	2	2		4,3		1,2	1,5

Largo mts	4,7	4,7	4,7		4,5		0,6	4,2
Ancho mts	2	2	3,8		1,2		0,6	4,2
Volumen m ³	18,8	18,8	35,72	18,8	23,22	23,22	0,432	26,46

La información pudo corroborarse en la visita.

Residuos sólidos

Los residuos sólidos provenientes del casino y otras áreas eran entregados a la empresa de aseo de soledad, pero debido a inconvenientes que tuvieron, ahora los residuos, que la empresa considera como ordinarios no aprovechables, son entregados a la triple AAA. La empresa cuenta con un programa de reciclaje para el papel, cartón y vidrio. Para los residuos industriales que se generan en el proceso, ya la empresa se encuentra en el proceso de inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos.

Otras observaciones: Al momento de la visita no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.

17. CONCLUSIONES

17.1 Celta S.A. solicitó permiso de vertimientos líquidos presentando la información según los términos de referencia emitidos por la C.R.A.

17.2 Las aguas residuales domésticas son tratadas por medio de sistema combinado de reactor anaeróbico y reactor aeróbico, luego las aguas ya clarificadas son utilizadas párale riego de las zonas verdes de la parte posterior de la empresa; ya que en esa zona no hay servicio de alcantarillado, ni ningún cuerpo de agua.

17.3 Celta S.A. entrega sus residuos sólidos no aprovechables a la empresa triple AAA y posee un programa de reciclaje para productos como el papel, cartón y vidrio.

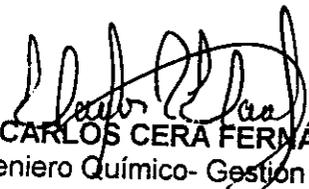
17.4 Celta S.A. se encuentra en el proceso de inscripción del registro generadores de residuos peligrosos.

17.5 Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

18. RECOMENDACIONES

18.1. Dado que Celta S.A. presentó la información correspondiente a los términos de referencia que contienen los requisitos para la solicitud de un permiso de vertimientos líquidos y anexando la información correspondiente, se recomienda otorgar por el término de cinco años, permiso de vertimientos líquidos, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ Realizar semestralmente los meses de octubre y abril, caracterización de las aguas residuales domésticas durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida de la PTARD. Parámetros: Q, pH, T, OD, coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, grasas y/o aceites, SST, NH₄, nitratos, nitritos, nitrógeno total, fosfatos y sulfatos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 4 días de muestreo. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 10 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- 18.2. Celta S.A. deberá presentar ante la C.R.A., en un plazo máximo de 30 días, la siguiente información:
- Registro de los residuos peligrosos generados, especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse a la Corporación semestralmente.
- 18.3. Celta S.A. deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.


CARLOS CERA FERNÁNDEZ
Ingeniero Químico- Gestión Ambiental


Vo.Bo. MARTA IBÁÑEZ MARTÍNEZ
Gerente Gestión Ambiental

Anexos: Acta de Visita y diagrama de flujo de la planta de tratamiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

ACTA OFICIAL DE VISITA

FECHA	1- agosto - 08
PERSONA NATURAL O JURIDICA	Celta
DIRECCIÓN - NIT	800-164.590-7 Calle 24 # 30-500
REPRESENTANTE LEGAL	Gustavo Quintana
PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA	Miguel Bolívar
ASUNTO	Permiso de vertimientos

HECHOS: se realiza visita de inspección a la empresa Celta SA encontrada, lo siguiente el proceso inicia con la recepción de la materia prima que es PUC traida de Mexichem de la ciudad de Castañena, luego es cargada en las silos en los cuales se mezcla para luego ser enviado a través de un sistema neumática para luego ser enviado a las extrusoras, la mezcla se realiza con aditivos dependiendo la utilización final (aditivos modificadores de impacto, color) en la extrusa el material pasa a través de unos tornillos sin fin con molde que le da la forma al tubo, en esta parte del proceso el material se somete a altas temperaturas de 190 a 200 °C de ahí pasa a una cámara de enfriamiento para luego marcarlos y cortarlos a una longitud de 6mts. los tubos son trasladados en plataforma a la bodega de despacho. Constancia de quien atiende la visita: los impactos ambientales se generan por vertimientos de aguas residuales domesticas; por verificación niveles de ruido, en ARD no existe el consentimiento.

El contenido de la presente Acta de Visita Especial se suscribe por el técnico adscrito a la Subdirección de Manejo Control y Protección de los Recursos Naturales Renovables de la C.R.A. y por la persona que atendió la visita. En el evento de que se niegue a firmar esta Acta quien atendió la visita; el técnico de la C.R.A. dejará constancia expresa de la situación, la cual se considera prestada bajo juramento, circunstancia que podrá ser testificada por las personas que presentaron la diligencia conforme a la ley.

OBSERVACIONES:

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

Funcionario C.R.A.
 Nombre: CARLOS CERA
 Cargo: INGENIERO GESTION AMBIENTAL
 Geinny Vasquez Nuñez
 Directora de
 ACTA OFICIAL DE VISITA

Persona que atendió la visita
 Nombre: MIGUEL ANGE BOLIVAR
 c.c: 32003319
 Direc: - Tel:
 Cra 24 No 30-500.

Testigo Nombre y cédula
 Dirección:
 Tel: